

88018

 GOBIERNO
DE ARAGON



6
Año de 1778

88018

Provision al Convento para
que esta Aud.^a vea con la C.C.
de don Salas y asistencia al
Reg.^{te} el Pleito del Ex.^{mo} C.^o Con-
de de Atarés, con D.ⁿ Fran.^{co} El
Gracia sobre pago e pensio-
ner.

Esta Neg.^a da la Prov.^{on}

R. A. C.

Sec.^o
Sebas.ⁿ



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y OCHO. t

N Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla, de León, de
Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalén, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Gali-
cia, de Mallorca, de Sevilla, de Corde-
ña, de Córdoba, de Concega, de Murcia,
de Jaén, señor de vizcaya, y de
Molina. Ita. Avro el nuestro Go-
vernador Capitan General del
Reyno de Aragon, Presidente de
la nuestra Audiencia del, que
reide en la Ciudad de Zaragoza,
Regente, y oydon de ella salud,
y gracia valed: Que ante los de

el muestro Consejo se presentó
Pedimento el Pedimento siguiente: M.P.S.
Gracia Machuca en nombre de
y virtud de Poder, que presentó,
furo de don Chumbe al Tñer
de Villalpando, Conde de Alcañes,
y de el villan ante V.A. como me
for proceda; digo: Que ante el Jus-
ticia mayor de el Reyno de
Aragon en la Centuria pasada,
y año de mil seiscientos setenta
y siete a instancia de don Joseph
Villalpando, y Tñer Mangues de
osena ve mudado, y ganó firma
en forma de privilegiada, sobre
que no se aprehendiesen los Lugares
de Figueneras, Cavanon, y
Aruxes, ni sus bienes respecto
de el dominio superior, ni dere-
chos dominicales en virtud de
los Censos cargados por dichos

Lugares, ni concurrencia de el
Dueño Temporal, el Capital de
treinta mil sueltos Jaqueses
en cuya causa, que se hallava
sobrevida desde el citado año, pare-
cio en el de mil seiscientos, y qua-
renta don Pedro Gracia, Regidor
que hera de la Ciudad de Banbar-
to, suplicando declaracion de
dicha firma; y habiéndose compare-
cido el actual Conde de Alcañes,
don Francisco Gracia de Polva sub-
rogado en los derechos de don Pe-
dro de Gracia, y doña Trabel de
Alcañes sus hijos, se siguió hana
sentencia definitiva, y por ven
de mucha gravedad, y transen-
dencia por la naturaleza de
los Censos, para la obligacion de
su pago se formó memorial de

tas por el Relator de la cau-
sa, y escribió en derecho, por las
partes, y pronunciada sentencia
de vista con solo tres Ministros
se suplico de ella por el Conde
de Alcañices, y habiendo alegado
el abogado, se formó Auto de
por Gracia, sobre que la suplica
deberá ser en perjuicio, cuyo
y incidente está para determi-
narse, y como tenga fuerza de
definitivo, y sea causa de tanta
gravedad, que ha de producir
el pago de las Pensiones de los
Censos que jamas, ni en tiempo
alguno se han pagado por
los dueños temporales de los su-
garos, que los impone; en
esta atención, y en la de que
en parte lo es actual Porchodon
de la Baronia de Piquenuelas.

Azuén, y Cavañar, y tendrá la
mayor satisfacción que la cau-
sa, y su Justicia se vea, y deter-
mine con todos los Ministros de
las dos Salas Civiles de aquella
Audiencia, y su Regente Ar.
A. pido, y suplico, que habiendo
por prevenido el referido Auto,
se sirva mandar, que la enun-
ciada causa en revista, y autos
que tengan fuerza de definitivo,
se vea, y determine con los Mini-
stros de las dos Salas integras,
y ordinarias, con asistencia del
Regente de aquella Real Au-
diencia de Zaragoza, y que para
ello se expida la Real cedula
correspondiente conforme a ello,
pues así procede de Justicia que
pido, fuso D. Ignacio Machuca.

Fuiro por lo del nro Consejo con lo ynter
 mado por esta nra aud. en quince de Julio
 de este año, y lo pedido por D. Juan lo Gracia
 de Solva; en consulta de quatro de este mes,
 hizo presente a A. N. P. lo que en el mismo
 estimo conveniente; y por N. resoluci. a ella
 tomada que se publicó en el nro Cons. en vein-
 te, y dos del mismo, se acordó expedir esta nra
 caxa: Por la qual oi mandamos que fuesen
 presentada proveas, y deis oñ paxa, y el
 Pleyto de que va hecha expresion, y sigue en
 esta nra aud. el conde de Obareis con D.
 Juan lo Gracia de Solva; fñe el pago de ciertas
 Pensiones de censo y muelas, y los lugares
 de figueruelas, cavañas, y obareis, a vea, y de-
 terminare en revista, y articulos que tengan fuer-
 za de definitiva por los dichos años salafordina-
 ordinarias de esta nra aud., y asse. y por
 el Regente de ella, sin embargo de qualer-
 quier oñ, o providencias que en contra-
 rio haya, las quales para en quanto
 a esto toca, y por esta vez dispensamos,
 desandolas para en adelante en su fuer-
 za, y vigor: Que así es nuestra volun-
 tad: Dada enudad. a veinte, y ocho de sept.

Manuel de
 Jimenez

A mil setecientos setenta, y ocho.
 D. Juan lo Gracia de Solva
 D. Juan lo Gracia de Solva
 D. Juan lo Gracia de Solva
 D. Juan lo Gracia de Solva
 D. Juan lo Gracia de Solva

D. Pedro Escobedo de Arrieta R. L. Cam. del Rey mto S.
 hice expedir por su man. con acuerdo el loy de la Com.

D. Juan lo Gracia de Solva
 D. Juan lo Gracia de Solva



D. Juan lo Gracia de Solva
 D. Juan lo Gracia de Solva

A. manda q. el Pleyto de que va hecha expresion, y sigue en esta nra aud. el conde de Obareis, con D. Juan lo Gracia de Solva; fñe el pago de ciertas Pensiones de censo y muelas, y los lugares de figueruelas, cavañas, y obareis, a vea, y determinare en revista, y articulos que tengan fuerza de definitiva por los dichos años salafordina- ordinarias de esta nra aud., y asse. y por el Regente de ella, sin embargo de qualer- quier oñ, o providencias que en contrario haya, las quales para en quanto a esto toca, y por esta vez dispensamos, desandolas para en adelante en su fuerza, y vigor: Que así es nuestra voluntad: Dada enudad. a veinte, y ocho de sept.

Gov. no 2a Consejo da

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document. The text is written in a cursive script typical of the 18th or 19th century.]



[Faint handwritten text visible along the right edge of the page, possibly from the reverse side or a marginal note.]

Acuerdo



Quinto maravedís

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO

Cum seño

Yo el Sr. Juan de Dios en mie de D. Cristóbal Flores de Villal-
pando, Conde de Athaxés en el Expediente a su inst.
sobre informe al Real Consejo, para q. se oia
con los señores Regentes y Ministros de las Ser Sa-
las el Pleito que sigue por esta Real Aud. y Oficio
de D. Juan Labrador con D. Fr. Juan de Tolosa,
sobre pago de pensiones de unos censo, cargados p.
los dueños de Tiquexuallas, Cabana, y Tiquexu-
en la mejor forma digo: Que en parte ha obte-
nido Real Cédula para que el renunciado Pleito
se oia y determinase en rebista y articulo que ten-
gan fuerza de definición por los señores Minis-
tros de los Salas Ordinarias, y asistencia del Sr.
Regente, como resulta de la que presento. En cu-
ya aten. Dgo

A. V. C. pido y Suplico tenga G. por executada dicha
Real Cédula, y de dexa ovedecerla y mandax
sele de fudecido cumplimiento, en Justicia que
pido. Dgo

Celso de Trana

Laxap. oct. v. ^{re} ^{te} ymueve a 1778. An. ^{do} ^{du} ^{na}l.

Obedeceré la n.^a Provision del Consejo que expusiera este Petimento: Y en quanto a su cumplim.^{to} se paxe copia al Pleito que cita, y pende en sala de Justicia & esta Aud.^a donde se dè cuenta.

Nota en 31 de Mayo año de entonces copia
de todo al P^{ro} Selis e Gracia